



**JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., 29 OCT 2020

Expediente:	11001-3335-018-2018-00358-00
Demandante:	CARLOS ALBERTO ARIZA PUERTO
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11482 del 30 de enero de 2020, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11573 del 24 de junio de 2020, prorroga las medidas transitorias creadas en el acuerdo anterior, frente a la creación de dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Primero Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 18 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Advierte el Despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, en tal virtud y por ser subsanada en tiempo, este despacho admitirá el presente negocio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.:**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ADMÍTASE el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurado mediante apoderado judicial constituido para el efecto por el señor **CARLOS ALBERTO ARIZA PUERTO**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal o quien haga sus veces, de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** o a la persona a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al correo electrónico deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A., y demás normas concordantes contenidas en el C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al señor **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, según lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, expedido por la Presidencia de la República

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia **AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante el Juzgado de origen.

SEXTO.-De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este proceso, a través de correo electrónico del juzgado, única y exclusivamente, con copia al correo aportado de la contraparte.

SÉPTIMO- Se solicita al apoderado de la parte actora para que envíe a través del Servicio Postal autorizado, los respectivos traslados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y **ALLEGAR A LA SECRETARÍA** del Juzgado de origen, las constancias respectivas dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

OCTAVO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente **PERMANECERÁ** en la Secretaría del Juzgado de Origen a disposición de las partes por el término común de **veinticinco (25) días**, contados a partir del día siguiente de la última notificación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 612 del C.G.P.

NOVENO.- Vencido el término anterior, **CÓRRASE TRASLADO**, a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de **treinta (30) días**, tal como lo prevé el artículo 172 del C.P.A.C.A. y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

DÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término de traslado, la entidad

demandada **DEBERÁ ALLEGAR** al proceso de la referencia, la actuación adelantada en sede administrativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el Despacho, así como copia de la historia laboral de la demandante.

DÉCIMO PRIMERO.- Prevéngase a la parte demandada para que aporte las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el expediente, conforme el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

DÉCIMO SEGUNDO.- RECÓNOZCASE personería al doctor **GERMÁN CONTRERAS HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 79.609.109 y T.P. No. 96.999 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder visto a folio 90 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL ARANGO TRIANA
Juez

LGAT/img

JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la
providencia anterior hoy 30 OCT 2020 a las 8:00am.


LAURA MARCELA ROLÓN CAMACHO
Secretaría